

**Resolución al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sobre la liquidación de una Tasa por Ocupación de la Vía Pública, a la interesada, tras haber solicitado el cambio de titularidad acompañando el contrato de traspaso, con la Recomendación de proceder a la anulación de los recibos de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, girados a la interesada, teniendo en consideración que a todos los efectos, se solicitó el cambio de titularidad, acompañando el contrato de traspaso el día 16 de julio 2013.**

**EQ.-0020/2016. Resolución al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sobre la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, de los ejercicios 2013 y 2014, a la interesada, tras haber solicitado el cambio de titularidad acompañando el contrato de traspaso, con la Recomendación de proceder a la anulación de los recibos de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública de los ejercicios de 2013 y 2014, girados a la interesada, teniendo en consideración que a todos los efectos, se solicitó el cambio de titularidad, acompañando el contrato de traspaso el día 16 de julio 2013, y la Sugerencia de investigar, quién realizó la actividad en el local sito en la calle (...) nº (...), de ese Municipio, en los años 2013 y 2014.**

**Pendiente de respuesta por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.**

Nuevamente nos dirigimos a V.S. en relación al expediente de queja que se tramita en esta institución con la referencia más arriba indicada (EQ 0020/2016).

A la vista de los informes y documentos recibidos para la investigación de la misma, relativa a que la interesada consideraba no ajustado a Derecho el abono de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, girada por esa Corporación Municipal de los ejercicios 2013 y 2014, y la consiguiente devolución de lo ingresado indebidamente, hemos de traer los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

**I.-** La interesada interpuso el 12 de enero de 2016, queja contra ese Ayuntamiento, al considerar no ajustado a derecho el abono de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública de los ejercicios 2013 y 2014, en razón a que había comunicado el traspaso del local el 16 de julio de 2013, incluyendo el contrato de 1 de julio de 2013, y la consiguiente devolución de lo ingresado indebidamente.

**II.-** La interesada aportó, entre otra documentación, solicitud de 30 de junio de 2014, para la anulación del recibo del ejercicio de 2013, al considerar que la Tasa se giraría al nuevo titular. También aportó justificante pago del 2013 y del ejercicio de 2014, ambos con recargo.

Así mismo, facilitó Resolución del Sr. Tesorero, de 8 de octubre de 2014, sobre la anulación de los recibos, solicitados por la interesada, donde se dice:

*"...que consta el alta en el Padrón de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal con mesas y sillas del 3 de julio de 2009 (...) Por parte de esta Sección de Gestión de Ingresos se ha procedido a dar de baja a la interesada en el Padrón, con efectos a partir del 30 de junio de 2014, fecha de presentación del contrato privado de traspaso de negocio en esta Administración (...) DESESTIMAR el recurso(...) al haberse realizado la transmisión del negocio mediante contrato privado de compraventa( sic) con registro de entrada en esta Administración el 30 de junio de 2014, y por no haberse solicitado la baja correspondiente o el cambio de titularidad para dicha ocupación de la vía pública con anterioridad..."*

También, consta en la documentación aportada, Resolución del TEAM de Santa Cruz de Tenerife, de 24 de noviembre de 2015, Reclamación Económico Administrativa nº 094/2014, que resolvió:

*" ... A de partirse de la radical diferencia que existe en nuestro Derecho entre los documentos públicos y los documentos privados en cuanto a sus efectos a terceros.*

*Mientras que los documentos públicos hacen prueba, aun contra terceros, según establece el artículo 1.218 del Código Civil (...) desde el día en que se hubiese entregado el documento a un funcionario público por razón de su oficio, desde la incorporación o inscripción del mismo en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que le firmaron..." (...)*

*"...La fecha del contrato no puede nunca contarse respecto al Ayuntamiento, como pretende la reclamante, desde el 7 de junio de 2013, que es la fecha que consta en el documento privado, sino desde el 30 de junio de 2014, (...) al ser ese el día de la presentación del contrato privado en el Registro Municipal..."*

Igualmente aportó la interesada, informe del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras de esa Corporación Municipal, de 8 de abril de 2015, donde se dice:

*"...Visto el expediente iniciado por D.( ...) en donde solicita la BAJA de la ocupación de mesas y sillas(...) Según el expediente que obra en nuestro poder comprobamos que con fecha de entrada de registro 16-07-2013, se*

*solicitó cambio de titularidad a nombre de (...)considerando que debe procederse a comunicar la baja de la terraza de dicho establecimiento al Área Económica y Sección de Ingresos...”*

**III.-** Admitida la queja a trámite, se solicitó el preceptivo informe el día 27 de enero de 2016, el cual fue remitido ( R.E. 1230- 01/03/2016), donde entre otras cuestiones, se expuso:

*“...se remite expediente copiado y foliado, referente al cambio de titularidad de fecha 16/07/2013, del establecimiento sito en la calle (...)nº (...), a nombre de (...)”*

Del citado informe, se destaca la solicitud de cambio de titularidad, **con registro de entrada en el Ayuntamiento del día 16 de julio de 2013, y entre otra documentación, se aportó el contrato privado de arrendamiento del Local entre la interesada y el nuevo titular, de fecha 1 de julio de 2013,** sito en la calle (...)nº (...) de Santa Cruz de Tenerife.

Número de Expediente: Oficial 2013000407, número de Registro: 2013061089, Incoado el: 22/07/2013.

Y el Comunicado dirigido al nuevo titular, con registro de salida del 24 de julio de 2013, donde se dice:

*“...Con fecha **16 de julio de 2013** se solicita por (...) en nombre de D. (...) cambio de titularidad de la licencia para la ocupación de mesas y sillas frente al local anteriormente mencionado aportando diversa documentación (...).*

*“...para que las solicitudes(...) puedan ser admitidas a trámite es preciso que los interesados presenten entre otra documentación: Licencia definitiva de apertura del local a nombre del titular o sociedad(..) vengo a requerir a D. (...), para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, presente licencia definitiva de apertura del local a nombre del titular, con indicación, de que, si así no lo hiciera, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente...”*

Así mismo, no consta en el expediente remitido por ese Ayuntamiento, la preceptiva resolución de tener por desistido al solicitante del cambio de titularidad de la licencia. Tampoco consta, que ese expediente de cambio de titularidad, incluyendo el contrato de traspaso antes citado, fuera remitido al Tribunal Económico Administrativo Municipal, ( TEAM), al objeto de su consideración en la Resolución de 24 de noviembre de 2015.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 1227 del Código Civil, que:

*"...La fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros sino desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de cargo..."*

Es obvio que esa Corporación Municipal no tuvo en consideración, al objeto de aplicar a la interesada la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, la fecha de solicitud del cambio de titularidad ( 16/07/2013), incluyendo el contrato de traspaso, (1/07/2013), y desestimó su recurso, en base a la posterior solicitud (30/06/2014), cuando la administrada reaccionó a que se le habían girado los recibos a su nombre, y no del nuevo titular.

Por la misma razón, el TEAM desestimó la reclamación, ahora bien, con un matiz, es de suponer, que a dicho Tribunal no se le aportó el expediente de solicitud de cambio de titularidad. De lo contrario hubiera tenido en consideración que el contrato privado se cuenta respecto a terceros desde el día que fue entregado a un funcionario público por razón de cargo, en este caso, la presentación tuvo lugar en el Registro Municipal, el día 16 de julio de 2013, y esa Administración, antes de resolver, debió comprobar el ejercicio de la actividad por el solicitante.

**SEGUNDA.-** Disponía el artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

*"...se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42..."*

Y el artículo 42 de la referida Ley, que:

*"...1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación (...)*

*7. El personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.*

*El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio a la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa vigente..."*

Esta institución desconoce el motivo de que esa Corporación no dictara, la preceptiva resolución de tener por desistido al solicitante del cambio de titularidad de la licencia instada el día 16 de julio de 2013, y que no comprobara el ejercicio de la actividad por el solicitante, ahora bien, ello no es óbice, para que a todos los efectos el cambio de titularidad le consta a esa Administración desde dicha fecha, con los efectos jurídicos que ello conlleva.

Es por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere el art. 37.1 de la Ley reguladora 7/2001, del Diputado del Común, que expresa:

*“El Diputado del Común, con ocasión de sus actividades, podrá formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, sugerencias, advertencias, recomendaciones, y recordatorios de sus deberes legales para la adopción de nuevas medidas.”*

Este comisionado del Parlamento de Canarias RESUELVE formularle a V.S. el siguiente,

### **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES**

- *De conformidad con el artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez requeridos a los interesados para que, en el plazo de diez días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su peticiones, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. En el mismo sentido el artículo 68 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

### **RECOMENDACIÓN**

- *De proceder a la anulación de los recibos de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública de los ejercicios de 2013 y 2014, girados a la interesada, teniendo en consideración que a todos los efectos, se solicitó el cambio de titularidad, acompañando el contrato de traspaso, el día 16 de julio 2013.*

## **SUGERENCIA**

- *De investigar, quién realizó la actividad en el local sito en la calle (...) nº (...), de ese Municipio, en los años 2013 y 2014.*

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley 7/2001, que señala:

*“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”*

Esta institución le insta a V.S. para que informe en el plazo indicado sobre la presente resolución.

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución, cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.

Atentamente, le saluda

**Jerónimo Saavedra Acevedo**

**DIPUTADO DEL COMÚN.**